

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 19/91, promovidos por María Dolores Torralba Ruiz y Francisco López Ruiz, representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Sr. Sevilla Navarro, contra María Victoria Ortigosa Navas y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Martínez López y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía, y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Victoria Ortigosa Navas y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Martínez López y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 348.049 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 2925

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Por tenerlo así acordado en autos abajo indicados y por medio de la presente:

Sentencia: En Cartagena, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. S. S.ª Ilma. don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado número Seis de esta ciudad, los presentes autos de tercería de mejor derecho número 132/93, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador Sr. Rodríguez Monje y asistida de Letrado, contra Nicolás Gómez Campillo, representado por el Procurador Sr. Frías Costa y asistido del Letrado Sr. Garre Izquierdo, y contra los herederos de Pablo Francisco López Álvaro y Liborio Buendía Buendía, declarados en rebeldía, y contra los cónyuges de estos últimos, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente: y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez Monje, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Nicolás Gómez Campillo, representado por el Procurador Sr. Frías Costa, y contra los herederos de Pablo Francisco López Álvaro y Liborio Buendía Buendía, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro preferente el crédito de la parte demandante, derivado de la póliza suscrita el 30 de abril de 1992 ante el Corredor de Comercio Sr. Bermúdez Castillo, sobre el crédito de Nicolás Gómez Campillo que se reclama en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 132/93, y en su virtud, una vez que se proceda como establece el artículo 1.536 L.E.C., hágase entrega a la parte actora de la suma obtenida hasta cubrir nueve millones ochocientos setenta y tres mil diecisiete pesetas (9.873.017 pesetas), como principal, todo ello, imponiendo las costas del procedimiento a los codemandados rebeldes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.— Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia al demandado los ignorados herederos de don Pablo Francisco López Álvaro, su cónyuge, doña María Isabel López Martínez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, don Liborio Buendía Buendía y esposa, doña Francisca Martínez Cerdán, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente en Cartagena a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— El Secretario.

## Cédula de citación

Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, con el número 398/96-J, a instancias del Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Promociones Diego Mengual, S.A., con intervención del Ilmo. Ministerio Fiscal, respecto de la finca registral 739, inscrita en el Registro de la Propiedad de esta localidad, sita en la C/ Mayor, número 120 de ésta, en los que por medio de la presente, se citan a aquellos que, según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre ella, a aquél de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos y al que tenga catastrada o amurallada la finca a su favor, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a aquéllos respecto de los cuales resultare negativa la que se intentare personal, cuyo domicilio fuere conocido, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la citación y publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado en autos de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga. Se cita además a los titulares de los predios colindantes y al poseedor de hecho de la finca si fuere rústica, o al portero o en su defecto a uno de los inquilinos si fuere urbana. Y ello bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que la declaración de estar o no justificado el dominio no impedirá la incoación posterior del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los fines, términos y apercibimientos señalados, a quien expresado queda y don Antonio, Rosario y Asunción Rex Capel, Dolores Bernal Campillo, libro la presente en Molina de Segura a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria, María José Barceló Moreno.

Número 2926

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

#### EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 833/94, se tramita procedimiento de cognición a instancia de Comunidad de Propietarios edificio Los Pinos (Joaquín Egea Pago), contra Francisco Abenza Lisón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de mayo a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con: la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintiséis de junio, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinticuatro de julio a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana.— Veinticuatro. Vivienda situada en la sexta planta del edificio situado en la ciudad de Murcia, partido de San Benito, Polígono Infante Juan Manuel. Es de tipo E, y está marcado con la letra D. Está distribuido en hall, comedor-salón, cocina, oficina, lavadero, dos baños, paso, terraza y diversos dormitorios. Tiene una superficie útil de ciento siete metros y setenta decímetros cuadrados, siendo la construida de ciento veinticinco metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Le corresponde como accesorio y vinculado a la vivienda la plaza de garaje número veintinueve de las situadas en el sótano garaje del inmueble con una superficie construida de treinta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, libro 174 de la sección 8.ª, folio 102, finca 7.710.

Valorada a efectos de subasta en 10.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.